



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

P-113-2016

PARA: PRESIDENTES DE FEDERACIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COORDINADORES/AS PROVINCIALES DE EDUCACION, SUPERIORES/AS PROVINCIALES, DELEGACIONES DE EDUCACION DIOCESANAS, RECTORES/AS

DE: PRESIDENCIA NACIONAL DE CONACED

FECHA: Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2016

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA

A propósito de varias consultas que se han dirigido tanto al Presidente Nacional de la Confederación como a los asesores jurídicos de la misma en torno al proceso de revisión de los Manuales de Convivencia ordenado por la Corte Constitucional, les hacemos llegar los siguientes lineamientos que esperamos les sean útiles para dicho proceso.

Es de resaltar que las Instituciones Educativas de carácter privado a través de nuestro Proyecto Educativo Institucional nos hemos preocupado por proponer y desarrollar una formación integral seria y responsable, entregando a la sociedad y a las familias hombres y mujeres que desde su libre albedrío, ejercen sus derechos en la medida en que asumen sus deberes; edifican su autonomía en la proporción en que asumen la responsabilidad de sus actos y se desarrollan a partir del establecimiento de vínculos adecuados consigo mismo, con los otros y con el entorno.

Claramente hoy estamos frente a una campaña mediática adelantada por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación, mediante un supuesto "proceso de asistencia técnica para la revisión y actualización de los Manuales de Convivencia", justificada desde la Sentencia T-478 de 2015.

De allí que resulta imperativo revisar qué fue lo que ordenó la Corte Constitucional en la parte resolutive de la citada providencia:

"Cuarto.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013. Lo anterior por cuanto la Corte Constitucional pudo verificar que el Ministerio de Educación Nacional no había cumplido lo ordenado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.



CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

Seguidamente tal como cita la providencia: ***“ Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos;*** lo que resulta ser una reiteración del artículo 21 de la ley 1620 de 2013.

Concluyendo: ***“I) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia.”***

Es necesario entonces precisar, que lo novedoso de la Sentencia T-478 de 2015, sería entonces **colocar un punto limite a las autoridades del Ministerio de Educación para que cumplan en lo que les corresponde desde sus funciones**, como son las de **“inspección y vigilancia”** en procura del acatamiento del contenido de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.

Así las cosas, es evidente que se ha desbordado el alcance del contenido de la plurimencionada Sentencia por parte de las autoridades educativas y lo más delicado del asunto radica en la puesta en manos de personas y organizaciones internacionales y nacionales como: El Fondo de Población de Naciones Unidas- UNFPA, cuyo objetivo es impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones alrededor del mundo, especialmente de aquellas en situaciones de vulnerabilidad y pobreza, en lo relacionado con su salud sexual y reproductiva, su relación con el medio ambiente y el desarrollo, y las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres; El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el Proyecto Colombia Diversa cuyo objetivo es abanderar la divulgación, la defensa y el desarrollo de los derechos de las personas LGBT, transformar positivamente imaginarios y prácticas culturales con respecto a las personas LGBT, promover la organización y la capacidad de acción política de la comunidad LGBT; El Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli Cisp – CISP con actividades y objetivos estatutarios referidos a la aplicación de la humanitaria rehabilitación y desarrollo en terceros países y las campañas de solidaridad, programas de formación la información, la lucha contra la exclusión y el racismo, la educación para el desarrollo y la interculturalidad en Italia y Europa y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PENU, con objetivos dirigidos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

elegir el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Todas entidades con objetivos muy loables pero ciertamente, por los resultados que hoy constituyen los lineamientos impartidos desde el Ministerio de Educación Nacional para la revisión y ajuste de los Manuales de Convivencia escolar, **con muy poca experiencia en pedagogía y formación** a la hora de aterrizar en las aulas colombianas sus diferentes postulados.

Con especial preocupación echamos de menos la omisión de las autoridades educativas, de contar para esta importante tarea que implica cambios radicales en la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes **con la presencia y colaboración de la familia y la escuela** quienes tenemos en nuestras manos por autorización de nuestra misma Constitución Política **su formación integral**; siendo hoy desconocidos nuestros derechos derechos Constitucionales y legales, y en especial la idoneidad de todas las personas que conforman los diferentes estamentos de las comunidades educativas tanto del sector oficial como del sector privado.

De un estudio juicioso de la Sentencia T-478 de 2015, resulta evidente que de su contenido **NO** está dirigido a que las autoridades ni de sesgo puedan concluir que:

- a) No se nace siendo hombre o mujer.
- b) Que el uso de las prendas que se establecen como "uniforme" escolar deba ser una opción.
- c) Deba eliminarse de los Manuales de convivencia frases como "la preservación de la moral y/o las buenas costumbres.
- d) Deba tomarse como eje transversal en cada asignatura todas las opciones sexuales.
- e) Se deba establecer una semana al año de reconocimiento y promoción de géneros y orientaciones sexuales.
- f) Que los progenitores deban transformar su manera de pensar para apoyar a las personas de la comunidad LGTBI.
- g) Que se deba permitir cualquier expresión de afecto entre las parejas heterosexuales y homosexuales al interior de las instituciones educativas.
- h) Que quienes no cumpla con los lineamientos impartidos por el MEN y las Secretarías de Educación irán a la cárcel por "discriminación".

Es de anotar que quienes están adelantando los talleres y capacitaciones regionales y locales, también han agregado una exigencia totalmente **descontextualizada y carente en absoluto de sustento legal**, como es la **eliminación en los Manuales de Convivencia de los términos como "Falta y Sanción"** aduciendo que los mismos están íntimamente ligados con la acción punitiva que radica en cabeza del Estado y más exactamente en la justicia penal, desconociendo de tajo que existe un derecho Disciplinario que está relacionado no con la comisión de delitos sino con la transgresión de "normas de conducta" necesarias a la convivencia de cualquier sociedad por más libre y respetuosa que sea de los derechos de todos y cada uno de sus miembros.



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

Conviene precisar que el derecho a la educación es una **garantía de doble vía**, pues si bien existe la obligación estatal de educar a los asociados, estos deben corresponder mediante el acatamiento de las disposiciones y reglamentos internos que regulan las diferentes instituciones. Al respecto vale la pena traer a colación lo contemplado por la Corte Constitucional en la sentencia T-759 de 2011:

*"La Corte le ha reconocido a la educación una **doble connotación de derecho y deber**. Al respecto, el artículo 67 de la Constitución Política sostiene que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma. El goce del derecho fundamental de educación implica el cumplimiento de deberes por parte del educando, pues en el desarrollo del proceso educativo deben respetar el reglamento y las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo en el que se encuentre matriculado y también exige tener un adecuado rendimiento académico en armonía con las exigencias propias de la institución educativa respectiva. En consecuencia, esta Corporación ha indicado que en el desarrollo del proceso educativo todos los participantes deben estar involucrados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones signados por la Constitución Política, la ley y el reglamento educativo o manual de convivencia."*

Es por lo expuesto que quien se encuentra matriculado en una institución educativa, bien sea pública o privada, se encuentra sujeto a la normatividad que sus estamentos han determinado a través del manual de convivencia escolar o del reglamento interno, como necesarios para la convivencia escolar, siempre que sus disposiciones no vayan contra la Constitución, la Ley o sean simplemente arbitrarias. Desde esta óptica vale la pena traer a colación otro aparte de la providencia en cita: *"...los reglamentos generales de convivencia y los actos reglamentarios obligan al establecimiento educativo que los ha expedido y a sus destinatarios. Los padres o tutores de los educandos al firmar la matrícula correspondiente aceptan el contenido y los términos del Manual de Convivencia. Todo manual de convivencia es debatido y analizado por los actores del proceso educativo, **por lo que se presume que el reglamento aprobado respeta los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución y no vulneran derechos fundamentales**, por lo tanto deben ser acogidos por la totalidad de personas que integren la comunidad educativa."*

Por lo tanto, la aplicación del reglamento interno no puede transgredir derechos fundamentales o acolitar acciones que pueden catalogarse como arbitrarias, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en las Sentencias T-672 de 1998, T-421 de 2002, T-694 de 2007 y T-339 de 2008, que indican que:

"el derecho a la educación puede ser regulado pero nunca negado en su núcleo esencial, que el acceso a ella debe darse en forma efectiva e incluye el derecho a permanecer en el sistema educativo sin sufrir retiros intempestivos o arbitrarios, salvo que sea culpa del educando al descuidar sus obligaciones".

Nuestros Manuales de Convivencia pretenden propiciar las buenas practicas relacionadas con la ética, la moral, las buenas costumbres, la participación democrática, la cultura



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

para la formación de personas que sean capaces de identificar la importancia de promover y desarrollar comportamientos morales, creativos, saludables, productivos y útiles a la familia y a la sociedad y de prevenir y evitar comportamientos que dañen su imagen y la de los demás.

Más que buscar una normatividad específica, el Manual **expresa criterios primordiales para que las relaciones entre los componentes de la comunidad se desarrollen** con un espíritu de fraternidad, solidaridad, igualdad, inclusión partiendo de un enfoque de formación y de compromiso desde la propia libertad.

El Manual de Convivencia es de **obligatorio cumplimiento** para todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que resulta fundamental que todos y cada uno se identifiquen con la propuesta educativa que ofrece cada institución y en especial que acepten y tomen como suyas las normas institucionales; por cuanto la disciplina al interior de las aulas antes de ser impuesta debe ser interiorizada por los estudiantes como un aspecto esencial para la asimilación de los aprendizajes, y en especial para favorecer la armonía que debe reinar en las aulas de clases para la sana convivencia entre sus pares; por ello resulta indispensable, la regulación de las conductas a través de las normas; sin que por ello se pueda predicar que asiste a los Manuales de Convivencia un tinte de carácter "punitivo".

Respecto a los argumentos jurídicos que avalan el proceder de las instituciones educativas así como la construcción de los Manuales de convivencia, es importante tener en cuenta que los procesos escolares disciplinarios, si bien se encuentran alimentados por todas las garantías procesales propias de cualquier actuación que se adelanta con el objetivo de regular el comportamiento, también se modulan a las circunstancias propias de cada caso, así en reiterada jurisprudencia ha sostenido la Corte Constitucional:

"El debido proceso en materia disciplinaria y su aplicación en el ámbito escolar: La Corte ha señalado que los principios de legalidad, publicidad, Imparcialidad, favorabilidad, presunción de inocencia, contradicción, celeridad, protección de los derechos fundamentales en la consecución y valoración probatoria y consagración del non bis in idem, que informan el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Constitución tienen plena aplicación en materia disciplinaria. Estos principios y reglas del debido proceso también se aplican en los procesos disciplinarios en el ámbito educativo, pero con un alcance y unas modalidades diferentes. Ha dicho, por ejemplo, que las garantías del derecho penal le son aplicables al derecho disciplinario, mutatis mutandi, con ciertas especificidades ya que "su aplicación se modula para adecuar el ejercicio del poder disciplinario a la naturaleza y objeto del derecho disciplinario y, especialmente, al interés público y a los principios de moralidad, eficacia, economía y celeridad que informan la función administrativa". (negrilla y subrayas son nuestras).



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

Es de entenderse que en sana lógica la prestación del servicio de educación no exime al estudiante del cumplimiento de los deberes disciplinarios. Expresa la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 1993 que:

*“Quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”*

En consecuencia, si bien es cierto que la educación es un derecho de carácter fundamental, cuya obligación de observancia y respeto se encuentra a cargo de la familia, la sociedad y el estado, como lo manda la ley, no es menos cierto que este derecho a la educación se alimenta de una doble composición constituida por el carácter que posee de DERECHO – DEBER y que se expresa diciendo que al ejercicio de la educación como derecho se encuentran aparejados unos deberes que deben observarse con el fin de que el proceso de aprendizaje se surta positivamente en un clima de armonía no sólo para el individuo que lo afronta sino para el resto del estudiantado que surte el mismo proceso.

La ley consagra el derecho y el deber de los establecimientos educativos para expedir Manuales de Convivencia que les permitan fijar las reglas generales de su accionar, dentro de los límites establecidos en la Constitución, en consecuencia **cada institución de educación está facultada para establecer en su Proyecto Educativo Institucional las reglas académicas, administrativas y disciplinarias, entre otras, y regirse conforme a ellas. Cada institución establece el modelo educativo y de estudiante que aspira a formar, y corresponde a la familia y en especial a cada alumno optar autónomamente por el modelo formativo que se ajuste en mayor medida a su proyecto de vida.**

Se trae a colación que la jurisprudencia ha sido reiterada en puntualizar que: **“la protección “excesiva” de los derechos de algún o algunos estudiantes en particular puede dar lugar a la anulación o restricción excesiva de los derechos de sus compañeros, de los docentes, de las directivas e incluso de los derechos de la institución”.**

Esperamos que estas orientaciones sirvan de sustento para la evaluación de sus manuales de Convivencia teniendo presente que cada observación que se efectuó de parte de las autoridades educativas a nuestros Manuales debe estar debidamente sustentada en la Constitución, la ley y la jurisprudencia sin que esta última pueda ser



CONACED

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN

Calle 78 N° 12 - 16 Of. 101 Bogotá, D.C. PBX: 300 33 80 e-mail: conaced@conaced.edu.co

Presidencia

extensiva a intereses particulares, por tanto animamos a todos los directivos y docentes a participar activamente en este proceso haciendo valer su conocimientos, experiencia y buen juicio en lo que se relaciona con la formación Integral y la Convivencia Escolar.

Cordialmente:



Mauricio Galeano Rojas, O.P.
Presidente Nacional de CONACED

Proyectaron:
Abog. Luz Gladys Duque y Abog. Gilberto Sandoval,
Asesores Jurídicos CONACED